



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 27-6-88

NUM.: 26

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

Págs.

- De interpretación del art. 19.3 del Reglamento
de la Cámara.

1501

-----oOo-----

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

Siendo necesario proceder al esclarecimiento del significado del enunciado normativo contenido en el art. 19. apdo. 3 del vigente Reglamento de la Diputación General de La Rioja, de 27 de febrero de 1987, conforme al cual "El cambio de Grupo Parlamentario por parte de un Diputado que ocupe un puesto electivo en los órganos de la Cámara, implicará una nueva votación para su ratificación o sustitución", y, en concreto, del supuesto de hecho descrito en dicho precepto.

Valorando los distintos criterios interpretativos que pueden tenerse en cuenta, a la vista del Dictamen emitido por los Servicios Jurídicos de la Cámara, en relación con la consulta formulada en virtud de la Resolución de esta Presidencia, de fecha 16 de junio del presente año, especialmente, el criterio del contexto sistemático en que se ubica aquella disposición, contexto según el cual la misma aparece situada inmediatamente después de la previsión normativa referente al supuesto de separación voluntaria de un Grupo Parlamentario con denominación propia, así como el criterio teleológico, conforme al cual la consecuencia jurídica prescrita en el art.

19.3 se fundamentaría en el entendimiento de que es posible presumir, respecto de quien cambia de Grupo Parlamentario, una modificación de los presupuestos políticos, intra o interpartidistas, que hicieron posible la elección de aquél para un puesto en los órganos de la Cámara, presunción que puede conectarse con la hipótesis aludida de separación voluntaria de Grupo Parlamentario.

Esta Presidencia, en ejercicio de la competencia que le confiere el art. 24. apdo. 2 del Reglamento de la Cámara, en orden a la interpretación de éste en los casos de duda, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

"El supuesto de hecho descrito en el art. 19. apdo. 3 del Reglamento de la Cámara debe entenderse comprensivo sólo de la hipótesis de la separación voluntaria de un Grupo Parlamentario distinto del Grupo Mixto aludida en el art. 19. apdo. 2".

Se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 23 de junio de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja).

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 2.000 ptas.
Precio del ejemplar..... 50 »

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Calvo Sotelo, 3
26003 LOGROÑO
(La Rioja)